

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 18 de Julio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 27 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Salvio Masoliver, curador de las menores Doña Manuela y Doña María de la Estrella Masoliver, hijas de D. Narciso, contratista del alumbrado por gas para la villa de Igualada, á fin de que informe si es ó no admisible la demanda propuesta ante la Comision provincial de Barcelona contra una providencia del Gobernador que la declaró improcedente.

Resulta de antecedentes que el Ayuntamiento vendió por escritura pública otorgada en 15 de Julio de 1861 la fábrica del gas á D. Narciso Masoliver, quien en el mismo documento se comprometió á dar el alumbrado público con ciertas condiciones, habiendo prestado algunos años este servicio. Pero como falleciese el D. Narciso, y surgieran algunas divergencias entre la corporacion y los herederos del contratista, D. Salvio Masoliver, curador de las menores D.^a Manuela y D.^a María de la Estrella pretendió en Noviembre de 1873

la rescision del contrato, el pago de las cantidades que se adeudaban á sus representadas por suministros ordinarios y extraordinarios, y el importe de la indemnizacion de los daños y perjuicios. Estas reclamaciones fueron desestimadas por la corporacion municipal, conforme á los acuerdos trasladados á Masoliver en oficios de 8 de Noviembre y 11 de Diciembre del mencionado año 1873, 19 y 30 de Enero y 2 de Febrero de 1874, 12 de Marzo y 11 de Mayo de 1876, haciéndole en este responsable de todos cuantos perjuicios y desórdenes que por falta de alumbrado pudieran sobrevenir, conminándole además con el recargo del 5 por 100 diario y el pago de la multa de 25 pesetas que habia de abonar por cada día que dejase de encender á la hora y forma estipuladas.

En 23 de Mayo Masoliver interpuso recurso dealzada para ante la Comision provincial con la solicitud de que suspendiera la ejecucion de dichos acuerdos. En tal estado el Ayuntamiento en sesion de 8 de Junio, teniendo presente que la empresa deseaba evadirse del cumplimiento del contrato sin esperar á la decision del recurso que habia propuesto, la impuso por cada día que faltara á su deber la multa de 41 pesetas, y la obligacion de que colocase en el mejor estado de servicio dentro del plazo de tres días los faroles con sus candelabros, ó en otro caso y á su costa lo haria la corporacion. A los dos días recurrió Masoliver á la Comision provincial pidiendo que declarase rescindido el contrato por culpa del Ayuntamiento; que le hiciera responsable á la indemnizacion de daños y perjuicios; que le obligase al pago de lo que le adeudara por suministros ordinarios y extraordinarios, y que en su consecuencia revocase los acuerdos dictados en contra de estas pretensiones. En vista de todo, la comision provincial en sesion de 22 de Noviembre, tomando en cuenta que la cuestion versaba exclusivamente sobre la interpretacion y cumplimiento de varias cláusulas del contrato, y que la naturaleza de los perjuicios alegados tenian señaladas distintas vias

y jurisdiccion de las emprendidas, propuso no haber lugar á resolver acerca de la peticion de D. Salvio Masoliver, reservándole los derechos de que se creyere asistido para que pudiera acudir á deducirlos donde y ante quien correspondiera. Se trasladó esta acordada en el 30 al Gobernador, quien en 2 de Enero de 1877 dispuso que se diese cumplimiento; y comunicada en el 5 á Masoliver, propuso demanda contenciosa ante la Comision provincial en 3 de Febrero con la solicitud de que se declarase rescindido el contrato; que se obligara al Ayuntamiento á indemnizar á las menores de los daños y perjuicios que se les hubiese causado, abonando las cantidades que se les adeudare por suministros ordinarios y extraordinarios, y anulando los acuerdos relativos á la imposicion de multas con pago de las costas del juicio. La Comision provincial informó que el acuerdo de 30 de Noviembre no tenia el carácter de providencia definitiva, y que contra el de 8 de Junio se habia reclamado fuera de tiempo; y el Gobernador, de conformidad, en 15 de Diciembre declaró improcedente la via contenciosa; y como se comunicara la resolucion en 11 de Febrero de 1878 al interesado, se alzó este para ante el Ministerio en 14 del mismo mes y año.

Visto el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, elevado á ley por la de 30 de Diciembre de 1876, que en su art. 6.º establece que el Consejo de Estado y las Comisiones provinciales se atenderian á las disposiciones que determinaban la competencia y el procedimiento contencioso-administrativo al tiempo de publicarse el decreto de 15 de Octubre de 1868:

Vistos el art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y el 66 de la de 2 de Octubre de 1877, en que se preceptúa que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 y en los demás que señalen las leyes, en cuyo concepto serán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al

cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el propio art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y el 67 de la de 2 de Octubre de 1877, segun los que hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1845:

Vistos los artículos 95 y 94 de la ley citada de 25 de Setiembre de 1865, en que despues de establecer el plazo en que se han de interponer las demandas y el informe previo de la Comision provincial sobre la procedencia de la via contenciosa, se atribuye la resolucion al Gobernador en el concepto de que, si esta fuere contraria á la admision de la propuesta y el demandante no se conformase, podrá recurrir al Ministro del ramo respectivo, que decidirá, oido el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente la Comision provincial:

Y considerando que la materia sobre que han versado las reclamaciones de D. Salvio Masoliver, como curador de las menores doña Manuela y doña María de la Estrella Masoliver, hijas de D. Narciso, contratista del alumbrado por gas de la villa de Igualada, es por su naturaleza contenciosa por tratarse del cumplimiento de un contrato celebrado para un servicio municipal:

Considerando que habiendo recaído en el asunto una providencia gubernativa de Autoridad competente, como era la Comision provincial, en 22 de Noviembre de 1876, por no haberse dictado aun la ley de 16 de Diciembre del mismo año, que atribuyó á los Gobernadores el conocimiento de los recursos de alzada que autorizaba el art. 161 de la ley municipal, la demanda deducida por



D. Salvio Masoliver se encuentra comprendida en el art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1865, y en el art. 66, disposicion 2.ª, de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Considerando que dictada dicha providencia en 22 de Noviembre de 1876, y notificada en 5 de Enero de 1877, la demanda deducida en 3 de Febrero siguiente resulta haberlo sido en tiempo;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la resolucion del Gobernador de Barcelona de 13 de Diciembre de 1877; admitir la demanda propuesta por D. Salvio Masoliver, y devolver el expediente por conducto de aquella Autoridad á la Comision provincial para que sustancie y termine el asunto con arreglo á derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo consultado por la expresada Seccion, se ha servido resolver como por la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos que se mencionan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1879.—Silvela

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Publicada en debida forma la vacante de la titular de Medicina de Hiedelaencina, se presentaron los aspirantes D. Claudio Casado, Licenciado en Medicina y Cirujia, y D. Manuel Catalina, Facultativo habilitado de segunda clase.

La Junta municipal, en consideracion á que este último habia desempeñado la plaza durante 26 años y prestado buenos servicios en época de epidemia, acordó, por mayoría de doce votos contra uno, nombrarlo Médico titular.

Contra esta resolucion entabio recurso dealzada D. Claudio Casado, fundándose en que habia sido postergado á un Facultativo de segunda clase, y el Gobernador desestimó el recurso por considerar que el título que posee Catalina le habilita para el ejercicio de la profesion médica, y en razon á que no se ha dictado disposicion alguna que obligue á las Juntas municipales á dar preferencia á los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujia para ocupar las plazas de Médicos titulares.

Contra esta providencia acude don Claudio Casado ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion, que considera destituida de fundamento la pretension del recurrente. En efecto, el art. 8.º del Regla-

mento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1875 dice que los Facultativos municipales habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, ó poseer cualquier título legal de los que habilitan para el ejercicio de estas profesiones.»

No se dá preferencia á ninguna de esta clase de facultativos, y por tanto, las Juntas municipales pueden elegir libremente el aspirante que consideren mas apto para desempeñar el cargo, si bien es de desear que en igualdad de circunstancias fuesen preferidos los que tengan títulos academicos superiores.

La aptitud de los aspirantes en el caso á que este expediente se contrae es la misma ante la ley, puesto que uno y otro están facultados para ejercer libremente la profesion médica, y si es cierta la superioridad del título de D. Claudio Casado, tambien lo es que D. Manuel Catalina ha prestado durante veintiseis años sus servicios facultativos al vecindario, y los méritos contraidos en tiempo de epidemia son circunstancias especiales dignas de ser tenidas en consideracion por la Junta municipal de Hiedelaencina al proveer la vacante, y su acuerdo debe en consecuencia subsistir por no contener infraccion legal.

Opina por tanto la seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1878.—Silvela.

SEGUNDA SECCION.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de quince del corriente, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el mes de Junio anterior, los siguientes:

	Pets.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	34
Id. de cebada de 4 kilogramos.	4	05
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	4	18
Quintal métrico de leña.	3	16
Id. de carbon.	8	24

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º del señor

Vice-presidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Calle-

jo.—V.º B.º El Vice-presidente acc dental, Antonio Lanuza.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

Núm. 1828.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 Á 1879.

MES DE MAYO DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Junio, á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas treinta y tres mil ciento diez pesetas treinta céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Abril anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	253,110.50
Son mas cargo sesenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesetas noventa y nueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo y acreditan los 79 cargaremes que he firmado, y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	3,016.00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	11,586.11
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	26,566.88
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	26,209.00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	2,759.00
TOTAL CARGO.	305,047.29

DATA.

Son data cuarenta mil novecientos tres pesetas cincuenta y dos céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 18 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 28 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9. Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13. Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.

Sumas al frente.

Table with 3 columns: PERSONAL. Pesetas., MATERIAL. Pesetas., TOTAL. Pesetas. Rows correspond to the items in the text, ending with Sumas al frente.

Sumas del frente.

Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23. Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24. Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25. Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26. Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28. Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28. Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28. Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28. Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28. Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29. Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase segun relacion núm. 31.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33. Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.

Sumas á la vuelta.

Table with 3 columns: PERSONAL. Pesetas., MATERIAL. Pesetas., TOTAL. Pesetas. Rows correspond to the items in the text, ending with Sumas á la vuelta.

Sumas del frente. 14.948'25 25.196'27 38.144'52

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, segun relacion núm. 37.
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1877 á 1878, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41

TOTAL DATA. 14,948'25 25,955'27 40,905'52

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		505,047'29
Idem la data.		40,905'52
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.		262,145'77

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Pesetas.
En la Depositaria de mi cargo.	233,052'24	
En el Instituto de segunda enseñanza.	1,686'51	
En la Escuela Normal de Maestros.	488'79	
En la id. id. de Maestras.	57'34	262,145'77
En la Academia de Bellas artes.	5,435'93	
En la Junta provincial de Beneficencia.	499'79	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	10,509'84	
En el Hospicio provincial.	10,415'56	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas tres mil cuarenta y siete pesetas veintinueve céntimos, y la DATA la de cuarenta mil novecientos tres pesetas cincuenta y dos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las veinticuatro relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Mayo próximo pasado la cantidad de doscientas sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesetas setenta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera patida en la CUENTA del corriente mes de Junio, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Gontaduria de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta y uno de Mayo último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio once del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

TERCERA SECCION.

Núm. 1818.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO ESTANCADAS.

TERCER ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada en 13 de Junio último en la Administracion subalterna de Villalon, para la compra de los sesenta cajones vacíos de tabacos existentes en los almacenes de la misma, se hace saber que durante los ocho dias siguientes al en que se inserte por tercera vez en el Boletin oficial el presente anuncio, se admitirán en dicha subalterna proposiciones para venderlos por Administracion y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los interesados firmantes de las proposiciones, podrán fijar en las

mismas el precio que tengan por conveniente, quedando obligado á depositar el mismo dia de la subasta ó en el posterior inmediato, el importe del 5 por 100 del valor ofrecido por los cajones, los cuales le serán entregados tan luego como recaiga en el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general del ramo, previo recibo y pago del importe de la proposicion aceptada y el de los gastos del referido expediente.

2.ª Los envases estarán de manifiesto en la subalterna de Villalon todos los dias no feriados en las horas reglamentarias de oficina, y una vez adjudicados deberán retirarse de su almacen dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 14 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion, Cayetano de las Cassas.

Núm. 1826.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE VALLADOLID.

A los diez dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se verificará á las doce de la mañana, ante el Sr. Jefe de Telégrafos de esta capital, la subasta para el arrastre y distribucion del material necesario para las reparaciones de la linea telegráfica de esta Seccion, expresado en la siguiente relacion:

	Número de la unidad.	PRECIO de la unidad.		PRECIO TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
DE VALLADOLID Á TUDELA.					
SEGUNDO TRAVECTO.	Postes de 8 metros.	15	1 50	19	50
	Idem de 6 id.	10	1 25	12	50
	Aisladores.	140	" "		
	Alambre (kilos)..	1000	" "	45	"
DE VALLADOLID A ARANDA.					
SEGUNDO TRAVECTO.	Postes de 8 metros.	14	2 25	51	50
	Idem de 6 id.	71	2 "	142	"
	Aisladores.	275	" 08	22	"
	Alambre (kilos)..	180	" 06	10	80
DE VALLADOLID AL PUENTE DE CASTROGONZALO.					
TERCER TRAVECTO.	Postes de 8 metros.. . . .	17	2 25	58	25
	Idem de 6 id.	168	2 "	536	"
	Aisladores.	275	" 08	22	"
	Alambre (kilos).	130	" 06	7	80

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Direccion de Telégrafos de esta capital.

Valladolid 15 de Julio de 1879.—El Jefe del Centro, Francisco Cabeza de Vaca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 del corriente ha desaparecido de la propiedad de Bernardino Vega, vecino de Villalpando, provincia de Zamora, una potra de dos años, pelo rata claro, pintas

blancas sobre el lomo, alzada siete cuartas cuatro dedos, con una inflamacion en el menudillo de la mano izquierda.

La persona que supiera de su paradero se servirá avisar al citado Sr. Vega.